

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 4 de mayo del dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allega constancia de envío de notificación a la parte demandada. Sírvese proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría-Caldas, Cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-005

Auto Interlocutorio No. 585

Dentro del proceso de **PAGO POR CONSIGNACIÓN** promovido por el señor **JESUS ALBERTO SOTO GONZALEZ** - se allega constancia de envío de notificación a la parte requerida, la misma no puede tenerse en cuenta por las siguientes razones.

Con entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 en su artículo 8 dispuso:

**(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)*

Se puede deducir que la norma enunciada se estableció para las notificaciones efectuadas únicamente en las direcciones electrónicas, sin que pueda entenderse que con la expedición de la Ley se dejaron sin vigencia los artículos 291 y 292 del CGP.

En el caso a estudio la parte demandante a efectuado una mixtura entre la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291 y 292 del CGP, por lo que no podrá tenerse por notificado al demandado, ya que se remitió a su dirección electrónica notificación para que comparezca a esta célula judicial dentro de los cinco días siguientes a su recibido, cuando lo que se debió llevar a cabo es la notificación conforme a la Ley 2213 si se va a llevar a cabo a su dirección electrónica o si acoge lo normado por el numeral 3 del artículo 291 del CGP que establece: *"...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. /// La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente"* si se remitirá a su dirección física.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que allegue en debida forma la notificación a la parte requerida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451de06b4ef9097e29c9cdd6b515ef5696c5a64fd1d57690625dddeec956475e**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**